



Resolución de Gerencia General

N.º 0003-2025-INAIGEM/GG.

Huaraz, 15 de enero de 2025

VISTOS:

La solicitud de abstención formulada a través del Informe N° D00032-OADM-GG-INAIGEM-2021 de fecha 14 de enero de 2025, por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, respecto al ejercicio de facultades como Secretaria Técnica, en el procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 027-2024-INAIGEM/ADM/RRHH/STPAD y el Expediente Administrativo Disciplinario N° 028-2024-INAIGEM/ADM/RRHH/STPAD, por encontrarse inmerso en la causal de abstención del numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2019-JUS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, constituyéndose en pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, en el cual se establece la estructura orgánica, las funciones de los órganos y de las unidades orgánicas de la entidad;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas el Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, en el Título V de la citada Ley se estableció el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador disponiendo que el mismo se aplique una vez que entren en vigor las normas reglamentarias de dicha materia;

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario, cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, asimismo el artículo IV del Título Preliminar del acotado Reglamento, ha previsto la definición del titular de la entidad; señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N.º 012-2024-INAIGEM/GG de fecha 12 de febrero de 2024, se designa, a la servidora Laura Rosario Cabanillas Ricaldi, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, en adición a sus funciones, a partir del 13 de febrero de 2024;

Que, mediante informe del visto, la servidora Laura Rosario Cabanillas Ricaldi, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, plantea abstención en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 027-2024-INAIGEM/ADM/RRHH/STPAD y el Expediente Administrativo Disciplinario N° 028-2024-INAIGEM/ADM/RRHH/STPAD, estableciendo como causal de abstención el numeral 2, artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Técnico N° 001003-2022-SERVIR-GPGSC(disponible en www.gob.pe/servir), respecto de la abstención del Secretario Técnico del PAD, y la respectiva designación del Secretario Técnico Suplente en las entidades de la administración pública (con exclusión de los gobiernos regionales y locales), indica lo siguiente: "(...) 2.5 Ahora bien, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC2 , "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante la Directiva), señala que **si el Secretario Técnico fuese denunciado, procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente dichas causales de abstención se encuentran descritas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento.** Asimismo, dicha norma refiere que para estos efectos se aplican los artículos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444)(...)". (el resaltado es agregado);

Que, el cuarto párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*” establece que: “*Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG*” (el resaltado es agregado);

Que, asimismo el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, sobre causales de abstención, establece que: “*La autoridad (...) cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2.(...) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. (...)*”;

Que, al haberse configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario designar al Secretario Técnico Suplente a efecto de que prosiga con el Expediente Administrativo Disciplinario N° 027-2024-INAIGEM/ADM/RRHH/STPAD y el Expediente Administrativo Disciplinario N° 028-2024-INAIGEM/ADM/RRHH/STPAD;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30286 - Ley de creación del INAIGEM y el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2020-INAIGEM/PE; la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la solicitud de abstención formulada por la servidora Laura Rosario Cabanillas Ricaldi, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, para conocer el Expediente Administrativo Disciplinario N° 027-2024-INAIGEM/ADM/RRHH/STPAD y el Expediente Administrativo Disciplinario N° 028-2024-INAIGEM/ADM/RRHH/STPAD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la servidora Liz Yaquelin Cordova Liñan, como Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, a efectos de que prosiga con el procedimiento administrativo disciplinario recaído en los expedientes que se hace referencia el artículo precedente, en adición a su cargo de Especialista Responsable en Recursos Humanos.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM y a la Secretaria Técnica Suplente, designada, en el artículo 2° de la presente resolución, así como a la Oficina de Administración para conocimiento y fines.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM (www.inaigem.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMÍN TRISTÁN ZÚÑIGA
Gerente General
INAIGEM